

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SALA DE FAMILIA**

**ATN. DOCTOR JAIME HUMBERTO ARAQUE
GONZÁLEZ**

E. S. D.

Ref.: Radicación No.: 11001311001620150065801
Proceso: Rehabilitación de Interdicto
Interdicta: Lizeth Ginella Romero Niño.

Honorable Magistrado:

OMAR RENÉ MONROY MAYORGA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79'203.782 expedida en Soacha (Cundinamarca) y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.532 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **VÍCTOR RAÚL ROMERO GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'127.771 expedida en Bogotá, D.C., en su condición de hermano medio de la señorita **LIZETH GINELLA ROMERO NIÑO**, sujeto procesal en el expediente de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, con todo respeto acudo ante su Honorable Despacho con la finalidad de manifestar que me doy por notificado del auto de fecha 22 de octubre de 2020, mediante el cual se decidió no practicarse la prueba de oficio decretada por su Despacho.

En vista de lo anterior y encontrándome dentro de la oportunidad legal que me confiere el ordenamiento administrativo, me permito interponer y sustentar el **RECURSO DE SÚPLICA (ARTÍCULO 331 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)** en contra del citado auto, en los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En efecto, en esta oportunidad la Sala a través del Honorable Magistrado Doctor **JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ**, para tomar la decisión en comento, aduce que no existen auxiliares de la justicia que puedan practicar el dictamen pericial por lo que se desiste de la prueba.

Y no obstante lo anterior, el Honorable Magistrado ignoró que existe la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA** quienes cuentan con el **SUBCOMITÉ DE PSIQUIATRÍA FORENSE** cuyos miembros, son auxiliares de la justicia y pueden realizar el dictamen solicitado de oficio, los cuales están ubicados en la Carrera 18 No. 84-87 Of. 404. Bogotá D.C, Colombia [Teléfono: \(57\) 3174405672](tel:+573174405672) Correo Electrónico: webmaster@psiquiatria.org.co

Así que esta decisión tomada a la ligera por el Honorable Magistrado, pone en vilo el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de la hoy interdicta, que a gritos pide su independencia.

En efecto, la administración de justicia en este caso, se debe comprometer a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la hoy interdicta sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, pues consideramos que con esta decisión se está coartando los derechos de la misma.

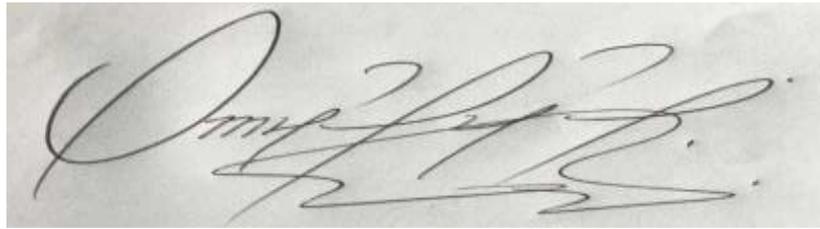
Con fundamento en los planteamientos que anteceden, solicito a los Honorables Magistrados se sirvan revocar la sentencia recurrida, dictando en su lugar la que en derecho deba reemplazarla, ordenando que el dictamen pericial se practique en la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PSIQUIATRÍA SUBCOMITÉ DE PSIQUIATRÍA FORENSE** cuyos miembros, son auxiliares de la justicia y pueden realizar el dictamen solicitado de oficio, los cuales están ubicados en la Carrera 18 No. 84-87 Of. 404. Bogotá

D.C, Colombia [Teléfono: \(57\) 3174405672](tel:(57)3174405672) Correo Electrónico: webmaster@psiquiatria.org.co

DECRETO 806 DE 2020: Mi correo electrónico es oremo65@hotmail.com, mi WhatsApp es 320-4243005.

Del Honorable Magistrado,

Con Altísimo Respeto,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Omar René Monroy Mayorga'.

OMAR RENÉ MONROY MAYORGA
C.C. No. 79'203.782 de Soacha (Cundinamarca)
T.P. No. 204.532 del C. S de la J.